

000 1-4 5

HURLINGHAM 16 OCT 2019

VISTO la Ley de Educación Superior No 24.521, el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad, las Resoluciones C.S. N° 14/18 y 15/18 y el Expediente N° 35/18 del registro de la Universidad, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nro. 14/18 este Consejo Superior aprobó el Reglamento General de Becas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM.

Que el artículo 11 del Reglamento General de Becas Universitarias establece que los procedimientos y circuitos administrativos para la asignación e implementación de cada una de las líneas de Becas Universitarias, así como los requisitos particulares, los criterios de ponderación de variables para la selección de los becarios/as, sus deberes y obligaciones, las condiciones para eventuales renovaciones y la cesación de la beca, serán detallados en los respectivos Reglamentos Específicos y actos de convocatoria.

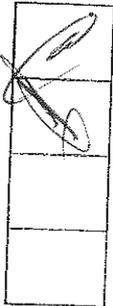
Que mediante la Resolución Nro. 15/18 este Consejo Superior aprobó el Reglamento General de Becas de Ayuda Económica para Estudiantes de Grado y Pregrado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM con los correspondientes Reglamentos específicos de Becas de apuntes, de elementos de Estudios y de Movilidad.

Que resulta necesario adecuar los reglamentos actuales para contemplar situaciones que se han modificado o no habían sido contempladas desde la aprobación de los mencionados Reglamentos vigentes en la actualidad.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado intervención de su competencia.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento y la Comisión de Investigación, Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad han tomado intervención, dando ambas despacho favorable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto y el Reglamento interno del Consejo Superior de la UNIVERSIDAD NACIONAL



de HURLINGHAM y luego de haberse resuelto en reunión del día 16 de octubre de 2019 de este Consejo Superior.

Por ello,

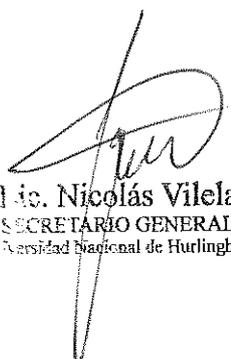
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento General de Becas de ayuda Económica para Estudiantes de Grado y Pregrado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, de conformidad con el Anexo I; el Reglamento específico de Becas de Apuntes, de conformidad con el Anexo II; el Reglamento específico de Elementos de Estudio, de conformidad con el Anexo III; y el Reglamento específico de Becas de Movilidad, de conformidad con el Anexo IV, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto la Resolución C.S. N° 15/18 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N° 0 0 0 1-4 5


Lic. Nicolás Vilela
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional de Hurlingham

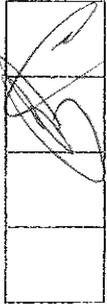

Lic. Jaime Perczyk
RECTOR
Universidad Nacional de Hurlingham

REGLAMENTO GENERAL DE BECAS DE AYUDA ECONÓMICA

Universidad Nacional de Hurlingham

CAPÍTULO I: OBJETIVO

ARTÍCULO 1.- Las Becas Universitarias de Ayuda Económica son otorgadas por la Universidad Nacional de Hurlingham a través de la Secretaría de Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad, y tienen por objetivo generar condiciones de igualdad indispensables para la trayectoria académica por parte de los estudiantes.



CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2.- Podrán aspirar a ser becarios/as de las Becas de Ayuda Económica quienes cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser estudiante regular de la Universidad Nacional de Hurlingham, en los términos del Reglamento Académico.
- b) Presentar el formulario de solicitud de Beca respectivo completo, junto con la documentación solicitada en cada caso, dentro del plazo establecido, en la Secretaría de Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad.
- c) Cumplir con las demás condiciones establecidas en el Reglamento General de Becas Universitarias y en este Reglamento Anexo, en el Estatuto Universitario, en el Reglamento Académico y en demás reglamentos de la Universidad Nacional de Hurlingham.
- d) Cumplir con las condiciones específicas establecidas para cada convocatoria por la Secretaría de Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad.

Las Becas de Ayuda Económica no establecen restricciones por edad ni nacionalidad a los/las becarios/as.

ARTÍCULO 3°.- De la compatibilidad con otros beneficios. Las Becas Ayuda Económica son compatibles entre sí, sin perjuicio de las incompatibilidades establecidas

en las reglamentaciones de beneficios otorgados por el Estado nacional, provincial o municipal.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN, ASIGNACIÓN Y EFECTIVIZACIÓN DE LAS BECAS UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 4.- La solicitud de la Beca Universitaria, por primera vez o para su renovación, se realizará a través de internet y/o mediante presentación del formulario de solicitud correspondiente, ante la oficina de la Secretaría de Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad, dentro de los plazos y según las formas que se establezcan en cada caso.

ARTÍCULO 5.- El/La estudiante asimismo acompañará la solicitud con la documentación exigida en las bases de la convocatoria confeccionada para cada línea de Becas Universitarias, en caso de que la Universidad lo requiera. Toda la información proporcionada revestirá carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad realizará la respectiva convocatoria e inscripción de los/as candidatos/as. Una vez cerrada la convocatoria, la Secretaría controlará el cumplimiento de los requisitos para acceder a la beca y/o para mantener su condición de becario/a, y confeccionará, teniendo en cuenta los criterios de asignación establecidos en cada línea de beca, el orden de asignación para la entrega de las becas y la nómina de estudiantes en espera, en aquellas convocatorias en las cuales la cantidad de postulantes supere los cupos disponibles.

ARTÍCULO 7.- A fin de supervisar lo actuado, se conformará un Comité Evaluador y de Seguimiento de Becas. Dicho Comité será integrado por el Rector, el Vicerrector, el Secretario Académico, el Secretario de Investigación, el Secretario Administrativo Financiero y Técnico, el Secretario de Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad, más un docente y un no docente designados por el Rector.

Salvo el docente y el no docente designados, los mencionados podrán designar a un representante en el que delegarán su participación en el Comité por escrito y para cada convocatoria.

ARTÍCULO 8.- La Secretaría de Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad asistirá al Comité Evaluador y de Seguimiento de Becas en todo lo necesario para su tarea, y asistirá a los postulantes en el cumplimiento de los requisitos para acceder a la beca y para mantener su condición de becario/a.

ARTÍCULO 9.- Dentro de los treinta (30) días a contar desde el vencimiento del plazo límite para presentar la solicitud de beca que se establezca en la convocatoria, la Secretaría de Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad remitirá todo lo actuado al Comité Evaluador, instancia que podrá solicitar documentación accesoria de considerarlo necesario, y tendrá la facultad de introducir modificaciones en el orden de asignación y la nómina de estudiantes en espera confeccionadas por las Secretarías para cada línea de Becas Universitarias, finalizado lo cual otorgará el aval respectivo.

ARTÍCULO 10.- Cumplida su intervención, el Comité Evaluador deberá elevar lo actuado, dentro de los cinco (5) días de recepcionado, al Rectorado para consideración y aprobación mediante acto resolutorio del orden de asignación y la nómina de estudiantes en espera.

ARTÍCULO 11.- Emitido el acto resolutorio referido en el artículo precedente, se otorgará intervención a la Secretaría Administrativo Financiera y Técnica de la Universidad a fin de que implemente los medios necesarios para efectivizar la beca a los/as estudiantes a los cuales se les asignó, así como también los mecanismos para certificar la percepción de las mismas.

ARTÍCULO 12.- En caso de que algún/a becario/a titular pierda la beca por alguna de las causas expresadas en este Reglamento, el mismo se le asignará en su reemplazo al/la primer/a candidato/a de la nómina de estudiantes en espera.

ARTÍCULO 13.- La comunicación de la asignación de la beca se realizará mediante las formas establecidas en los reglamentos particulares de cada línea de Becas Universitarias y sus correspondientes convocatorias.

CAPÍTULO IV
ASIGNACIÓN DE BECAS DE AYUDA ECONÓMICA ANTE SITUACIONES
EXCEPCIONALES

ARTÍCULO 14.- Ante situaciones puntuales de urgencia socio-económica que pongan seriamente en riesgo la continuidad académica, y que no puedan ser salvadas mediante otro dispositivo de la Universidad, el estudiante podrá solicitar una beca de Ayuda Económica, de alguno de los tipos contemplados en este reglamento, por fuera de las convocatorias ordinarias. El pedido deberá realizarse por nota justificando la solicitud excepcional al Secretario de Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad. Este, en conjunto con el Gabinete de Asistentes Sociales de la Secretaría, lo evaluará y aconsejará al Rector sobre las características de la excepcionalidad invocada.

Para el otorgamiento del beneficio se tendrán en cuenta las variables socioeconómicas ponderadas en la convocatoria ordinaria a becas y la causa excepcional para la solicitud fuera de término, que deberán incluir necesariamente cambios en la situación del postulante generados con posterioridad al cierre de la última convocatoria. En la evaluación podrán solicitarse nuevos datos al estudiante, realizar entrevistas personales y visitas al hogar.

El Rector definirá por la positiva o la negativa el otorgamiento de la beca por fuera de convocatoria. Cada estudiante podrá recibir solo una vez un su trayectoria académica una beca de carácter extraordinario. La documentación y el formulario para la inscripción serán idénticos a los solicitados para cada línea de Beca de Ayuda Económica UNAHUR.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS/LAS BECARIOS/AS

ARTÍCULO 15.- El becario deberá cumplir con los procedimientos de seguimiento y supervisión que implemente la Secretaría de Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad, pudiendo los mismos consistir, por ejemplo, en entrevistas personales, tutorías, presentación de informes y/o documentación.

ARTÍCULO 16.- El/La becario/a deberá informar a la Secretaría de Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad cualquier modificación en la situación que dio origen al beneficio o en su condición de estudiante, así como los eventuales cambios en los datos personales declarados al momento de solicitud de la beca, en un plazo de no más de treinta (30) días corridos de ocurrida la novedad.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

000145

ARTÍCULO 17.- Los datos consignados en la solicitud de la Beca Universitaria tendrán el carácter de declaración jurada, y su falsedad hará pasible al/la firmante de las sanciones administrativas y académicas correspondientes.

ARTÍCULO 18.- Si se comprobara que un/a estudiante ha obtenido la Beca Universitaria mediante información o documentación falsa, el beneficio caducará, quedando su titular obligado/a a la inmediata restitución de las sumas percibidas hasta el momento y/o invalidado a presentarse nuevamente.

ARTÍCULO 19.- El no cumplimiento de los requisitos a los que se hace mención en el artículo 15º hará caducar el beneficio y/o invalidará al estudiante a presentarse nuevamente para una beca.

ARTÍCULO 20.- Toda situación que constituya sospecha de haber incurrido, por parte del estudiante requirente, en un incumplimiento, falta y/o irregularidad vinculada al proceso normado en el presente reglamento, está alcanzada por el Régimen de Infracciones de los estudiantes de la Universidad, aprobado por la Resolución N° C.S. 43/17, y por el proceso de investigación disciplinaria allí establecido.

CAPÍTULO VII

DE LAS CONDICIONES PARA LA RENOVACIÓN DE LAS BECAS UNIVERSITARIAS DE AYUDA ECONÓMICA

ARTÍCULO 21.- La Beca Universitaria podrá ser renovada por aquellos/as becarios/as que así lo soliciten, en las convocatorias correspondientes y según los procedimientos establecidos en el presente reglamento y en los reglamentos específicos de cada línea de Becas Universitarias.

ARTÍCULO 22.- En el caso de haber recibido alguna sanción dentro de esta Casa de Estudios de acuerdo a lo estipulado por este Reglamento General y sus correspondientes anexos, por el Estatuto Universitario, por el Reglamento Académico y por demás reglamentos de la Universidad Nacional de Hurlingham, dicho antecedente

podrá ser tenido en cuenta por la Secretaría correspondiente y por el Comité Evaluador y de Seguimiento de Becas para restarle elegibilidad al/la candidato/a.

CAPÍTULO VIII DE LA CESACIÓN DE LA BECA

ARTÍCULO 23.- La cesación anticipada del beneficio de la Beca Universitaria será dispuesta en los siguientes casos:

- 1) Por desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento;
- 2) Por finalización de los estudios de la carrera;
- 3) Por pérdida de la condición de alumno regular;
- 4) Por renuncia del/la estudiante al beneficio;
- 5) Por inhabilitación o muerte del/la estudiante;
- 6) Por incumplimiento de lo establecido en este Reglamento General y sus correspondientes anexos, en el Estatuto Universitario, en el Reglamento Académico y en demás reglamentos de la Universidad Nacional de Hurlingham;
- 7) Por incumplimiento del Régimen de Convivencia de la Universidad Nacional de Hurlingham.
- 8) Por incumplimiento de los requisitos solicitados para el seguimiento de las trayectorias académicas mencionados en el artículo 15º de este Reglamento General.
- 9) Por otras causas que, a criterio de las autoridades de la Universidad, justifiquen la cesación del beneficio.

Un ejemplar del presente Reglamento se encontrará a disposición del aspirante para su lectura y/o retiro, en la Secretaría de Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad y/o en los sitios que determine la UNAHUR oportunamente. Al cumplimentar la solicitud de beca el solicitante manifiesta conocer y aceptar los términos del presente Reglamento.

ANEXO II

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE BECAS DE APUNTES

CAPÍTULO I: OBJETIVO

ARTÍCULO 1º.- Las Becas Universitarias de Apuntes son otorgadas por la Universidad Nacional de Hurlingham a través de la Secretaría de Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad, y tienen por objetivo generar condiciones de igualdad para el acceso a los de apuntes bibliográficos indispensables para la trayectoria académica por parte de los estudiantes.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2º.- La beca consiste en la provisión de las copias de los contenidos de estudio de las materias que cursa el becario en el período contemplado en la convocatoria. La beca consistirá en un monto que permita cubrir al menos el costo de cien (100) fotocopias por cada mes lectivo contemplado en el beneficio, a valores del mes de inicio del mismo.

ARTÍCULO 3º.- Condiciones. Podrán aspirar a ser becarios/as de las Becas de Apuntes quienes den cumplimiento con las condiciones establecidas en el artículo 2 del Reglamento General de Becas de Ayuda Económica.

ARTÍCULO 4º.- De la duración y renovación de las becas. La Beca de Apuntes tendrá una duración máxima de diez (10) meses por cada ciclo lectivo. La misma podrá ser renovada por los/as becarios/as que lo soliciten en las convocatorias correspondientes y según los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Becas y en el presente Reglamento. La renovación no será automática bajo ninguna circunstancia. Toda solicitud de renovación será evaluada por la Secretaría de Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad y avalada por el Comité Evaluador y de Seguimiento de Becas previsto por el artículo 7º del Reglamento General de Becas de Ayuda Económica.

CAPÍTULO III: SOBRE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 5º.- Se realizará al menos una convocatoria al año, la cual se difundirá ampliamente por los canales de comunicación y publicidad internos de la UNAHUR y su página web, debiendo permanecer abierta por un plazo mínimo de dos semanas.

ARTÍCULO 6°.- Los estudiantes interesados tendrán que completar el formulario de inscripción y a través de los medios que se establezcan en cada convocatoria, y presentarlo en tiempo y forma junto a la documentación correspondiente, si es que así se solicitara, en la Secretaría de Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad.

CAPÍTULO IV: SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN Y EFECTIVIZACIÓN

ARTÍCULO 7°.- A los efectos de confeccionar el orden de asignación la Secretaría de Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad establecerá una ponderación de variables, entre las que se consideran aspectos tales como la situación socio-económica del solicitante y su grupo conviviente, características de su vivienda, y acceso a la salud, pudiéndose tener en consideración otras circunstancias que guarden relevancia y ameriten la asignación de la beca.

ARTÍCULO 8°.- Seguidamente deberá procederse de acuerdo a los términos de los artículos 7° a 10° del Reglamento General de Becas de Ayuda Económica.

ARTÍCULO 9°.- La comunicación de la asignación de la Beca de Apuntes se concretará luego del dictado del acto resolutivo referido en el artículo 10° del Reglamento General de Becas de Ayuda Económica, mediante la publicación de la información en los canales de comunicación de la Universidad, sin perjuicio de que los estudiantes consulten personalmente en la Secretaría de Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad.

ARTÍCULO 10°.- Operatoria. Las copias se retiran continuamente del Centro de Copiado de la Universidad Nacional de Hurlingham, hasta agotar el cupo asignado mediante la beca.

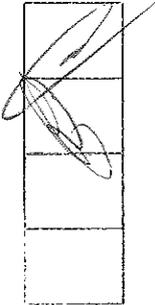
ANEXO III

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE BECAS DE ELEMENTOS DE ESTUDIO

CAPÍTULO I: OBJETIVO

ARTÍCULO 1°.- Las Becas Universitarias de Elementos de Estudio de la Universidad Nacional de Hurlingham tienen por objetivo generar condiciones de igualdad para el acceso por parte de los estudiantes a los elementos de estudio indispensables para la trayectoria académica.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 2°.- La Beca está orientada a solventar los gastos vinculados a la compra de elementos específicos necesarios para la cursada de las carreras, y requeridos por las mismas para favorecer las condiciones de estudio. La efectivización de la beca consiste en la entrega al becario, por parte de la Universidad, del elemento necesario para la carrera que se encuentra cursando, y ofrecido en cada convocatoria a la Beca de Elementos para el Estudio que realiza la institución. El elemento se provee por única vez en toda la trayectoria universitaria del estudiante, salvo excepción que deberá ser fundamentada por el estudiante y evaluada por la Secretaría de Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad. Se conciben como elementos de estudio todo aquello definido anualmente por los Directores de Instituto, por solicitud de los Directores de Carrera, informado en los plazos oportunos.



ARTÍCULO 3°.- Condiciones. Podrán aspirar a ser becarios/as de las Becas de Apuntes quienes den cumplimiento con las condiciones establecidas en el artículo 2 del Reglamento General de Becas de Ayuda Económica.

ARTÍCULO 4°.- De la duración y renovación de las becas. La Beca de Elementos para el Estudio se agota con la entrega del elemento al becario. La misma podrá ser renovada por los/as becarios/as que lo soliciten en las convocatorias correspondientes y según los procedimientos establecidos en la reglamentación vigente y sólo en caso que la misma consista en la entrega de un elemento diferente al recibido mediante la anterior beca. La renovación no será automática bajo ninguna circunstancia. Toda solicitud de renovación será evaluada por la Secretaría de Bienestar Estudiantil y

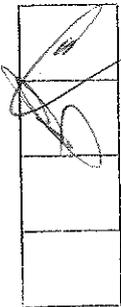


Servicios a la Comunidad y avalada por el Comité Evaluador y de Seguimiento de Becas establecido por el Reglamento General de Becas de Ayuda Económica.

CAPÍTULO III: SOBRE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 5°.- Se realizará al menos una convocatoria al año, la cual se difundirá ampliamente por los canales de comunicación y publicidad internos de la UNAHUR y su página web, debiendo permanecer abierta por un plazo mínimo de dos semanas.

ARTÍCULO 6°.- Los estudiantes interesados tendrán que completar el formulario de inscripción y a través de los medios que se establezcan en cada convocatoria, y presentarlo en tiempo y forma junto a la documentación correspondiente, si es que así se solicitara, en la Secretaría de Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad.



CAPÍTULO IV: SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN Y EFECTIVIZACIÓN

ARTÍCULO 7°.- A los efectos de confeccionar el orden de asignación la Secretaría de Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad establecerá una ponderación de variables, entre las que se consideran aspectos tales como la situación socio-económica del solicitante y su grupo conviviente, características de su vivienda, y acceso a la salud, materias en las que está inscripto, pudiéndose tener en consideración otras circunstancias que guarden relevancia y ameriten la asignación de la beca.

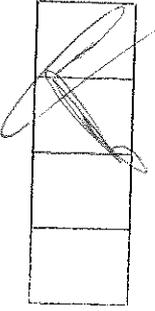
ARTÍCULO 8°.- Seguidamente deberá procederse de acuerdo a los términos de los artículos 7° a 10° del Reglamento General de Becas de Ayuda Económica.

ARTÍCULO 9°.- La comunicación de la asignación de la Beca de Elementos de Estudio estará a cargo de la Secretaría de Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad, y se concretará luego del dictado del acto resolutivo referido en el artículo 10° del Reglamento General de Becas de Ayuda Económica, mediante la publicación de la información en los canales de comunicación de la Universidad, sin perjuicio de que los estudiantes consulten personalmente en dicha Secretaría.

ARTÍCULO 10°.- Cumplidas las comunicaciones establecidas en el artículo 8° del presente reglamento, los actuados serán remitidos a la Secretaría Administrativo

000145

Financiera y Técnica con la nómina de becarios y el elemento asignado a cada uno, a los fines de que proceda a la efectivización de la beca.



↑

ANEXO IV

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE BECAS DE MOVILIDAD

CAPÍTULO I: OBJETIVO

ARTÍCULO 1º.- Las Becas Universitarias de Movilidad de la Universidad Nacional de Hurlingham tienen por objetivo garantizar el desplazamiento y la accesibilidad de los estudiantes a la universidad, tanto en la sede central como en sedes alternativas de cursada.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2º.- La beca está orientada a solventar los gastos vinculados al transporte público en los traslados hacia y desde la Universidad, tanto en su sede central como en sedes alternativas. La beca consiste en un aporte monetario que percibe mensualmente el becario para afrontar los gastos en transporte público para asistir a la Universidad, estimado según la distancia y los días de cursada, y ponderado de acuerdo a las distintas variables socioeconómicas que se consignan en el cuestionario de inscripción.

La beca contempla diferentes grupos definidos por el Consejo Superior de la Universidad, a los cuales les corresponde un monto determinado, en base al valor estimado de los pasajes en transporte terrestre para ese año, y a las cantidades mínimas y máximas de días de cursada posibles.

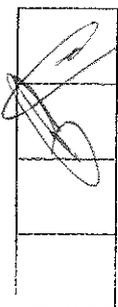
Los montos correspondientes a cada grupo serán determinados por la Secretaría de Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad e informados al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Hurlingham cada vez que sean modificados. La inclusión del becario en un grupo y categoría determinados será definida por la Secretaría de Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad en virtud de la información brindada en la inscripción.

ARTÍCULO 3º.- De la compatibilidad con otros beneficios. En forma complementaria lo establecido en el artículo 3º del Reglamento de Becas de Ayuda Económica la Beca de Movilidad es incompatible con el Boleto Educativo Gratuito.

ARTÍCULO 4º.- De la duración y renovación de las becas. La Beca de Movilidad tendrá una duración máxima de diez (10) meses por cada ciclo lectivo. La misma podrá

ser renovada por los/as becarios/as que lo soliciten en las convocatorias correspondientes y según los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Becas y en el presente Reglamento. La renovación no será automática bajo ninguna circunstancia. Toda solicitud de renovación será evaluada por la Secretaría de Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad y avalada por el Comité Evaluador y de Seguimiento de Becas establecido por el Reglamento General.

CAPÍTULO III: SOBRE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN



ARTÍCULO 5°.- Se realizará al menos una convocatoria al año, salvo que exista un beneficio universal similar provisto por algún organismo público, la cual se difundirá ampliamente por los canales de comunicación y publicidad internos de la UNAHUR y su página web, debiendo permanecer abierta por un plazo mínimo de dos semanas.

ARTÍCULO 6°.- Los estudiantes interesados tendrán que completar el formulario de inscripción y a través de los medios que se establezcan en cada convocatoria, y presentarlo en tiempo y forma junto a la documentación correspondiente, si es que así se solicitara, en la Secretaría de Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad.

CAPÍTULO IV: SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN Y EFECTIVIZACIÓN



ARTÍCULO 7°.- A los efectos de confeccionar el orden de asignación la Secretaría de Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad establecerá una ponderación de variables, entre las que se consideran aspectos tales como la situación socio-económica del solicitante y su grupo conviviente, características de su vivienda, y acceso a la salud, pudiéndose tener en consideración otras circunstancias que guarden relevancia y ameriten la asignación de la beca.

ARTÍCULO 8°.- Seguidamente deberá procederse de acuerdo a los términos de los artículos 7° a 10° del Reglamento General de Becas de Ayuda Económica.



ARTÍCULO 9°.- La comunicación de la asignación de la Beca de Movilidad estará a cargo de la Secretaría de Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad, y se concretará luego del dictado del acto resolutivo referido en el artículo 10° del Reglamento General de Becas de Ayuda Económica, mediante la publicación de la información en los canales de comunicación de la Universidad, sin perjuicio de que los

estudiantes consulten personalmente en la Secretaría de Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad.

ARTÍCULO 9º.- Cumplidas las comunicaciones establecidas en el artículo 8º del presente reglamento, los actuados serán remitidos a la Secretaría Administrativo Financiera y Técnica con la nómina de becarios y el elemento asignado a cada uno, a los fines de que proceda a la efectivización de la beca.

